

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023.- A Despacho del señor Juez el presente proceso con los anteriores escritos. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

RAD.- 76001-3103-004-2021-00230-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo manifestado en los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, las respuestas dadas por parte de Fiduagraría y la Agencia Nacional de Tierras, a nuestro oficio No. 544 de diciembre 03 de 2021.

2.- AGREGAR a los autos a fin que obre y conste la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 261744.

3.- RECONOCER personería al Doctor **DANIEL ANDRES GIRALDO MANRIQUE** portador de la T.P. No. 362.080 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre propio dentro del presente asunto, también como apoderado judicial de las señoras **ALEXANDRA DE LOURDES MENA VIVAS** y **MARIA RUBY BECERRA RENGIFO**, conforme a los poderes a él conferidos.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 301 del C. General del Proceso, téngase notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **DANIEL ANDRES GIRALDO MANRIQUE**, **ALEXANDRA DE LOURDES MENA VIVAS** y **MARIA RUBY BECERRA RENGIFO**, del auto admisorio de la demanda.

5.- AGREGAR a los autos, los escritos de contestación de la demanda allegados por los referidos demandados a través de su apoderado judicial, con la constancia que lo hicieron dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito.

6.- Respecto a la demanda de reconvención formuladas por los referidos demandados, a la misma se le dará el trámite pertinente, una vez se encuentre *“vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados”* (art. 371 C.G.P.).

7.- NEGAR la solicitud de integrar como litisconsorte cuasinecesario a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, teniendo en cuenta que la misma es parte dentro del presente asunto.

8.- DESIGNAR curador ad-litem de los demandados **CARMEN MEDINA**, **JESÚS ALBERTO ZULUAGA AGUIRRE**, **JOSÉ OVIDIO RODRÍGUEZ TORRES**, **YESID CUARTAS**, **GUSTAVO HERNANDO SÁNCHEZ VILLEGAS**, **ARMANDO REYES**, **NANCY BARONA BORRERO**, **MARÍA MERCEDES GIRALDO VALENCIA**, **OLGA LUCÌA BRICEÑO LÓPEZ**, **CLARA INÉS SÁNCHEZ**, **JHON GALEANO**, **JHON TAPASCO V**, **JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES**, **JOSÉ ANDRÉS MEJÍA LÓPEZ**, **REDISPOL LTDA**, **POLIESPOL S.A.**, **INDUSTRIAS YILOP**, **PQUIM S.A.**, **DIAN**, **DISTRIBUIDORA EVERY LTDA**, **EESSI**, **JIMENEZ E HIJOS**, **IMPORTACIONES**

JABRE LTDA, PRODUPIN LTDA, QUIMICOS Y COLORES DEL VALLE, PRODUCTOS DISOLVENTES DE COLOMBIA LTDA, INDUSTRIAS MASTDER LTDA, INDUSTRIA QUIMICA ANDINA, 3M COLOMBIA S.A, CARMEN ELISA MEDINA, PEGATEX LTDA, SINTECO, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, TECNOQUIMICAS S.A., LEGOMEZ LTDA, INDUSTRIAS MACAR Y CIA S.C.S, GOBERNACION DEL DEPARAMENTO DEL VALLE, C.A MEJIA Y CIA, DETISOL S.A., ABRACOL S.A., SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, KUZMART S.A, INDUSTRIAS TORNASOL S.A., ACABADOS Y APLICACIONES PROFESIONALES S.A.S., BANCO DE BOGOTA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS al Dr(a) JOSE DIOMEDES GARCIA HERNANDEZ diga_defensaaux@hotmail.com abogado en ejercicio, a quien se le comunicara la designación, para que una vez acepte el cargo se le notifique el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte al (la) referido(a) profesional que en caso de no poder aceptar el nombramiento deberá acreditar la razón, so pena de hacerse acreedor(a) a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias al Consejo Superior de la Judicatura. ENVÍESE la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **129** DE HOY **Ago.- 09- 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria

D-28722: RESPUESTA A SU OFICIO No. 544 RECIBIDO CON RADICADO PAR INCODER No. R-27796.

Atención al Usuario PAR INCODER <atencionalusuario@parincoder.co>

Mar 18/01/2022 2:07 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente remitimos archivo por medio del cual FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes del liquidado INCODER, da respuesta a su requerimiento.

Atentamente,

ATENCIÓN AL USUARIO**P.A.R. INCODER EN LIQUIDACION**

atencionalusuario@parincoder.co

**P.A.R. INCODER EN LIQUIDACIÓN**

Carrera 12 # 71 - 53, Edif. Quinta Camacho
+57 (601) 555 4936
Bogotá D.C. – Colombia

Con la ley de Habeas Data y la ley 1581, estamos en la obligación de informarte que estás en nuestra base de datos y recibes esta información porque has tenido relación con Fiduagraria S.A., para darte de baja de la lista envía un correo a servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



Fiduagraria
Filial del Banco Agrario

Semilla de Inversión Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
INCODER EN LIQUIDACIÓN
NIT 830.053.630-9**



Bogotá, D.C.,
PAR-JUR-2022-0033
D-18012022-28722

Señores

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: ILIANK ROMAN GOMEZ
Demandado: MEDINA CARMEN, BECERRA MARIA RUBY, JESUS ALBERTO ZULUAGA AGUIRRE, TORRES RODRIGUEZ JOSE OVIDIO, CUARTAS YESID, SANCHEZ VILLEGAS GUSTAVO HERNANDO, REYES ARMANDO, BARONA BORRERO NANCY, GIRALDO VALENCIA MARIA, BRICEÑO LOPEZ OLGA LUCIA, SANCHEZ CLARA INES, GALEANO JHON, VIVAS BENAVIDEZ JAIR, MEJIA LOPEZ JOSE, DE LOURDES MENA ALEXANDRA, GIRALDO MANRIQUE DANIEL, REDISPOL LTDA, INDUSTRIAS YILOP, DISTRIBUIDORA EVERY LTDA, QUIMICOSN Y COLORES DEL VALLE, INDUSTRIAS MASTDER LTDA, INDSUTRIA QUIMICA ANDINA, EMCALI E.I.C.E ESP, DETISOL S.A., SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ACABADOS Y APLICACIONES PROFESIONALES, BANCO DE BOGOTA, DEMAS PERSONAS INICERTAS E INDETERMINMADAS

Radicado: 76001310300420210023000

ASUNTO: RESPUESTA A SU OFICIO No. 544 RECIBIDO CON RADICADO PAR INCODER No. R-27796.

Respetados Señores,

En atención al oficio del asunto, por medio del cual el Despacho informa la existencia del proceso arriba señalado, de manera atenta manifestamos lo siguiente:

Primero: A través del Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015 el Gobierno



Carrera 12 No. 71– 53 Edificio Quinta Camacho Oficina 203
PBX: 5554936. atencionalusuario@parincoder.co - www.parincoder.co
Bogotá - Colombia

En caso de que lo considere pertinente usted puede acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero:
Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370,
Fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia
Minagricultura



Fiduagraria
Filial del Banco Agrario

Semilla de Inversión Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
INCODER EN LIQUIDACIÓN
NIT 830.053.630-9**



Nacional ordenó la supresión del INCODER y dispuso su liquidación, aplicando, para el efecto, el procedimiento señalado en la aludida norma; el Decreto 254 de 2000 y, en lo pertinente, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Segundo: El 6 de diciembre de 2016 venció el plazo dado por el Gobierno Nacional para que el INCODER concluyera las actividades propias del proceso liquidatorio. El 5 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial Nro. 50197 el Acta Final de Liquidación, por medio del cual se declaró terminado el proceso liquidatorio del Instituto en cita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley 254 de 2000. Como consecuencia de lo anterior, se extinguió la personería jurídica del INCODER.

Tercero: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000; el artículo 29 del Decreto 2365 de 2015 y el artículo tercero (3º) del Decreto 1850 de 2016, el liquidador, antes de la extinción de su personería jurídica, suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 072-2016 con FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER en Liquidación (PAR INCODER), respecto del cual FIDUAGRARIA S.A., actúa única y exclusivamente como administradora y vocera, para realizar las gestiones propias conforme al contrato en los términos y condiciones de las instrucciones que en él y sus anexos se establecen.

Cuarto: Las funciones que tuvo el INCODER fueron asumidas por diferentes entidades, así:

- a. A través del Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, el Ministerio de Agricultura creó la **Agencia Nacional de Tierras**, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, quien tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por la citada cartera ministerial, y ejecutar las funciones señaladas en el artículo cuarto (4º) ejusdem.
- b. Por otra parte, a través del 2364 del 7 de diciembre de 2015, se creó la **Agencia de Desarrollo Rural** para la ejecución de la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial y asociativa. Para



En caso de que lo considere pertinente usted puede acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero:
Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370,

Fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com

Carrera 12 No. 71– 53 Edificio Quinta Camacho Oficina 203
PBX: 5554936. atencionalusuario@parincoder.co - www.parincoder.co
Bogotá - Colombia



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia
Minagricultura



Fiduagraria
Filial del Banco Agrario

Semilla de Inversión Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
INCODER EN LIQUIDACIÓN
NIT 830.053.630-9**



tales fines, debe realizar las funciones que le señala el artículo cuarto (4º) ibídem.

- c. Por último, a través del Decreto 2366 del 7 de diciembre de 2015 se creó la **Agencia de Renovación Rural**, con el fin de coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto, a través de planes y proyectos para la renovación territorial de esas zonas.

Quinto: Por lo anterior, se tiene que, el Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER en Liquidación, cuya vocera y administradora es FIDUAGRARIA S.A., no es sucesor procesal, cesionario, sustituto procesal o subrogatario del liquidado Instituto.

Ahora bien, respecto a su requerimiento y dada la naturaleza de este fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, procedimos a dar traslado a la Agencia Nacional de Tierras, para que sea esta entidad, en virtud de su naturaleza pública y sus competencias legales asignadas, quien efectúe las manifestaciones que a bien consideren pertinentes dentro del proceso de la referencia.

Cualquier aclaración o información adicional, con gusto la suministraremos.

Atentamente,

JUAN MANUEL FORTOUL HERNÁNDEZ

Director Jurídico

P.A.R INCODER en liquidación

Elaboró: Laura Isabela Motta. Técnico I.
Anexo: 1 Folio.



Carrera 12 No. 71– 53 Edificio Quinta Camacho Oficina 203
PBX: 5554936. atencionalusuario@parincoder.co - www.parincoder.co
Bogotá - Colombia

En caso de que lo considere pertinente usted puede acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero:
Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370,

Fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia
Minagricultura



Fiduagraria
Fili del Banco Agrario

Semilla de Inversión

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
INCODER EN LIQUIDACIÓN
NIT 830.053.630-9**



Bogotá D.C.
PAR JUR-2022-0034
D-18012022-28723

Doctor
WILLIAM ANDRÉS ROBLEDO ACOSTA
Subdirector Administrativo y Financiero
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Calle 43 No. 57-41
Ciudad.

**ASUNTO: TRASLADO OFICIO No. 544 RECIBIDO CON RADICADO PAR
INCODER No. R-27796.**

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual el JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA, informa la existencia del proceso de pertenencia bajo radicado No. 76001310300420210023000, informamos que efectuamos traslado del mismo para que se realicen las manifestaciones que se consideren pertinentes dentro del mismo.

Atendiendo las obligaciones contractuales determinadas a este Patrimonio Autónomo de Remanentes y lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, damos traslado con el fin de que sea verificada y atendida la solicitud.

Cordialmente,

JUAN MANUEL FORTOUL HERNÁNDEZ
Director Jurídico
P.A.R INCODER en liquidación

Elaboró: Laura Isabela Motta. Técnico I.
Anexo: 5 Folios.



Carrera 12 No. 71- 53 Edificio Quinta Camacho Oficina 203
PBX: 5554936. atencionalusuario@parincoder.co - www.parincoder.co
Bogotá - Colombia

En caso de que lo considere pertinente usted puede acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero:
Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370,
Fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia
Minagricultura

RV: RESPUESTA RADICADO ENTRADA 20221030020742 _RADICADO DE SALIDA 20223100103221 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Vie 25/03/2022 2:52 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@ant.gov.co

 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 10/02/2022

Hora: 05:10 PM

No. Consulta: 294132635

N° Matrícula Inmobiliaria: 370-261744

Referencia Catastral: 760010100081400370012000000012

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior: 7600101081400370012000000012

Municipio: CALI

Cédula Catastral: 760010100081400370012000000012

Vereda: CALI

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: CL 43 A # 15 - 54 (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:

CALLE 43A 15-54/58 CRA.15 Y 16 LOTE Y BODEGA CON MEZZANINE

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 11/08/1987

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 06/08/1987

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

370-101612

370-101623

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
805020291	NIT	QUIMICOS Y COLORES DEL VALLE S.A	0.061911%
800047278	NIT	REDISPOL LTDA	0.034530%
800077759	NIT	POLIESCOL S.A.	0.135850%
800120625	NIT	INDUSTRIAS YILOP	0.049219%
800162553	NIT	PQUIM S.A.	0.122826%
800197268	NIT	DIAN	9.381996%
800246804	NIT	DISTRIBUIDORA EVERY LTDA	0.997666%
800249966	NIT	EUSSE JIMENEZ E HIJOS	0.210384%
805018973	NIT	IMPORTACIONES JABRE LTDA	0.032743%
805019333	NIT	PRODUPIN LTDA	2.655711%

« ()	< ()	1 ()	2 ()	3 ()	4 ()	5 ()	> ()	» ()
------	------	------	------	------	------	------	------	------

Complementaciones

LIBARDO GIRALDO ROA, ADQUIRIO ASI: POR COMPRA QUE HIZO A LUIS ENRIQUE RAMIREZ, SEGUN ESCRITURA #6963 DEL 10-11-81 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 25-11-81.- LUIS ENRIQUE RAMIREZ, ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA LUISA CELIS, SEGUN ESCRITURA #6642 DEL 23-10-80 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 17-11-80.- MARIA LUISA CELIS, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A LIBARDO MIRA MARIN, SEGUN ESCRITURA #619 DEL 28-02-67 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 06-06-67.-

Cabidad y Linderos

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #5698 DEL 28-07-87 NOTARIA 2 DE CALI (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84) AREA 331.50 M2.-

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		24/11/2010	C2010-6054	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)	
0	2		04/12/2013	C2013-7372	SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
0	3	ICARE-2021	14/08/2021		SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
					SE AGREGA EN SU TOTALIDAD ESTA ANOTACION POR	

12	1		15/04/2021	C2021-2620	OMISION DEL CALIFICADOR, SEGUN AUTO 620002155 DEL 13-12-2019 DE SUPERSOCIEDADS DE CALI, CONFORME REPOSA COPIA EN EL SISTEMA IRIS DE ESTA OFICINA-VALE-ART 59 LEY 1579/2012 CI2021-2620 EMR
----	---	--	------------	------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
2022-4837	VARIOS,	26/01/2022	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA ALCALDIA	CALI
2022-3375	DEMANDA,	21/01/2022	JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI	CALI

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Bogotá D.C., 2022-02-10 17:14



Al responder cite este Nro.
20223100103221

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali - Valle del Cauca

Referencia:

Oficio	544 del 03 de diciembre de 2021
Proceso	Pertenencia 2021-00230
Radicado ANT	20221030020742 del 17 de enero de 2022
Demandante	Iliank Román Gómez
Predio – F.M.I.	370-261744

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



El campo
es de todos



procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría, toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 370-261744** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,



LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Bryan Varón, Abogado ANT

Revisó: Daniel Gamboa, Abogado ANT

Anexos: VUR 370-261744

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.